

ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De manera amplia se puede decir que las municipalidades de una u otra forma inciden en la vida diaria de miles de personas por cuanto se encuentran ligadas por tradición a la solución de los problemas ciudadanos cotidianos en materia de servicios básicos, infraestructura física, ordenamiento urbano entre otros. Siendo este nivel de gobierno el más cercano a la población, en aras de fortalecer el nuevo rol del Estado que propone al gobierno nacional, es imperioso que los municipios se consoliden marcando políticas públicas férreas cuyo único fin sea el progreso y crecimiento de las poblaciones.

Indudablemente la modernidad y el desarrollo que los pueblos desean alcanzar, exige cada vez más que los actos que emanan de los gobiernos municipales, fijen positivamente el horizonte que debe seguir un municipio. La Constitución del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados, figura que aquellos, a través del ejecutivo y el legislativo, puedan realizar los actos que les fuere necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

En el afán de cumplir esa meta, es necesario regular la organización y funcionamiento del órgano de legislación de los gobiernos municipales, estableciendo el procedimiento parlamentario a seguir en la toma de decisiones, todo esto en el contexto de aplicación de los principios de legalidad, democracia, participación, equidad, heterogeneidad y autonomía.

El gobierno municipal del cantón Loja, pretendiendo asumir ese rol de “Estado moderno”, en aras de dar atención eficiente a las necesidades del colectivo, debe iniciar regulando la organización y funcionamiento del órgano de legislación, pues, su labor, no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos municipales, sino a regular temas institucionales específicos o a reconocer derechos particulares a través de ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

ORDENANZA No. 18-2011-A**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA****CONSIDERANDO:**

QUE, por mandato constitucional todos los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad por lo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; y,

QUE, conforme lo determina el Artículo 382 del COOTAD, los procedimientos administrativos no regulados en dicho código, deben ser regulados por acto normativo observando los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima.

En uso de sus facultades legales,

EXPIDE:**LA ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA****Título I
DEL CONCEJO MUNICIPAL****Capítulo I
Aspectos Generales**

Art. 1.- Ámbito y Objeto.- La presente ordenanza regula la organización y funcionamiento del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Loja, así como los procedimientos para la expedición de sus actos decisorios, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; y, la optimización de la administración municipal.

Art. 2.- De la Motivación de los Actos.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal de Loja serán debidamente motivados; contendrán una explicación sobre los fundamentos de hecho, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con la norma o normas aplicables al caso. Se garantizará el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Art. 3.- Del Concejo Municipal.- El Concejo Municipal tiene facultades normativas cantonales y de fiscalización. Estará conformado por el alcalde o alcaldesa que lo presidirá; y, las y los concejales elegidos por votación popular, sin perjuicio que pueda formar parte un integrante de la ciudadanía de acuerdo a las prescripciones legales que se refieren a la Silla Vacía.

3.1.- El Alcalde.- El Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja. Ejercerá sus funciones a tiempo completo. Tendrá las atribuciones y prohibiciones establecidas en la Constitución y la ley.

El alcalde o alcaldesa podrá delegar por escrito sus atribuciones y deberes, al vicealcalde o vicealcaldesa, a las y los concejales, y funcionarios de la municipalidad, dentro de la esfera de la competencia que a los mismos corresponde, siempre que las delegaciones que conceda no afecten a la prestación del servicio público y a la correcta administración de los bienes e intereses municipales. Lo actuado mediante delegación si se refiere a la representación Municipal, será puesto a conocimiento del Concejo en la sesión ordinaria próxima siguiente.

Quienes reciban las delegaciones, serán personal y solidariamente responsables de sus actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.

3.2.- Los Concejales.- Las y los concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones. Tienen derecho a que se les guarde dentro y fuera de la corporación, el respeto y consideraciones correspondientes a su investidura. Tendrán las atribuciones y prohibiciones establecidas en la ley.

Las y los concejales no son responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo son cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución, leyes y ordenanzas respectivas.

3.3.- El Vicealcalde o Vicealcaldesa.- Cada dos años, el concejo elegirá de entre sus miembros a un vicealcalde o a una vicealcaldesa, pudiendo ser reelegido. Será la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia, dentro de los tiempos y casos expresamente previstos en la Ley.

Al vicealcalde o vicealcaldesa le serán aplicables las disposiciones concernientes al alcalde, cuando hiciere sus veces. No presidirá ni participará en las comisiones técnicas y permanentes, a excepción de la comisión de mesa.

Art. 4.- Del Secretario del Concejo.- De una terna de fuera de su seno presentada por el alcalde, en la sesión inaugural, el concejo designará un secretario o secretaria, cuyas atribuciones serán las siguientes:

- Dar fe de los actos del concejo; de la Comisión de Mesa; y, del Alcalde o Alcaldesa;
- Redactar y suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la Comisión de Mesa;
- Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el concejo en pleno o las comisiones y atender el trámite de la correspondencia;
- Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el concejo y el ejecutivo; y,
- Llevar y mantener al día el archivo de documentos del concejo y de la alcaldía

El secretario o secretaria que se nombre deberá ser abogado y acreditar alta experiencia en el sector público. Responderá personal y pecuniariamente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales, por el manejo de documentos y archivos puestos a su cargo, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El tiempo de duración del cargo de secretario o secretaria, no excederá del tiempo que dure la administración municipal en funciones, pudiendo ser reelegido. Cuando faltare temporalmente, lo reemplazará el servidor municipal que corresponda según el orgánico estructural y funcional de la Secretaría General de la municipalidad.

Capítulo II Organización del Concejo Municipal

Art. 5.- De la Organización.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, estará organizado en comisiones de trabajo observando los derechos de igualdad y paridad de género previstos en la Constitución y en la Ley, las que emitirán informes motivados que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de los actos decisorios.

Art. 6.- Conformación y Naturaleza de las Comisiones.- El Concejo Municipal, en el plazo máximo de ocho días contados a partir de la sesión inaugural, conformará las

comisiones permanentes, y las comisiones técnicas que estime necesarias. Para analizar temas no comunes que requieran conocimiento y especializaciones singulares, se podrá conformar comisiones especiales u ocasionales.

La Comisión de Mesa se conformará de acuerdo a lo estipulado en la ley correspondiente.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio y de asesoría para el Concejo Municipal. Podrán asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, la información necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Ninguna concejala o concejal podrá presidir más de una comisión excepto que el número de comisiones sobrepase el número de las y los concejales que conforman el Cabildo. Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.

Art. 6.1.- Sesiones de las Comisiones.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por quincena y, extraordinariamente cuando las convoque el Presidente, el Ejecutivo o la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Art. 7.- De las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres concejales designados por el Concejo Municipal. Tendrán la calidad de permanentes las siguientes comisiones:

7.1. Comisión de Planificación y Presupuesto.- Le corresponderá estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el gobierno municipal y proponer al órgano de legislación proyectos de ordenanzas, reformas o resoluciones que contengan medidas que estime convenientes a los intereses de la municipalidad.

7.2. Comisión de Igualdad y Género.- La Comisión de Igualdad y Género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además, fiscalizará que la administración municipal cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implemente las políticas públicas de igualdad en coordinación con los concejos nacionales de igualdad de conformidad con la Constitución y la ley.

7.3. Comisión de Legislación.- Para analizar, conocer y plantear proyectos en materia legislativa.

7.4. Comisión de Turismo y Medio Ambiente.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos de ordenanzas que reduzcan el impacto de los riesgos naturales y regulen toda actividad que sea pernicioso para el medio ambiente o la salud humana. De igual forma en los diversos ramos de la actividad municipal en materia desarrollo turístico.

7.5. Comisión de Servicios Públicos.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; vialidad; recolección de desechos; y, otros que puedan calificarse como tales.

7.6. Comisión de Tránsito y Transporte Terrestres, Seguridad Vial y Convivencia Ciudadana.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas relativos a la vialidad, tránsito y transporte público, tendientes a planificar, regular el transporte en el cantón. De igual forma, atenderá y planteará las medidas que fueren necesarias para establecer un sistema de seguridad integral, en coordinación con la fuerza pública y las entidades involucradas en el tema.

7.7. Comisión de Mercados, Abastos y Defensa del Consumidor.- Se encargará de analizar, conocer y plantear temas relacionados con el manejo y funcionamiento de los mercados; ferias libres; higiene; trabajo autónomo; funcionamiento de establecimientos; pesas y medidas; y, otros que se relacionen.

7.8. Comisión de lo Educativo, Cultural y de Deportes.- Se encargará de fomentar el desarrollo educativo, cultural y deportivo; y, recomendar al Concejo sobre los asuntos inherentes a estos temas, así como sobre el otorgamiento de condecoraciones municipales.

7.9. Comisión de Fiscalización.- Se encargará de analizar y conocer asuntos relacionados con la fiscalización, velando por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración; la buena inversión de las rentas municipales; y, la ejecución de las obras planificadas.

7.10. Comisión de Parroquias, Parques, Vías y Monumentos.- Se encargará de analizar, conocer y plantear proyectos y programas tendientes a propender el desarrollo armónico de las parroquias rurales del cantón Loja, a través del planteamiento de propuestas coherentes con la realidad de las mismas; y, de conformidad a la Ordenanza respectiva analizará las propuestas de designación de vías parques y monumentos.

7.11. Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa estará integrada por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá; la vicealcaldesa o vicecalde y un concejal designado por el Concejo Municipal. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de las y los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;
- b) Organizar y designar los miembros de las comisiones permanentes y técnicas cuando no lo hubiere hecho el concejo; y,

- c) Conocer y calificar la/las denuncias que se presenten en contra del ejecutivo o concejales, observando el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- Deberes y Atribuciones.- Las Comisiones Permanentes, excepto la de Mesa, tendrán los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

1. Estudiar los proyectos, planes, programas y presupuesto, sometidos por el Alcalde al concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos;
2. Conocer y examinar los asuntos que le sean sometidos por el Alcalde; emitir los dictámenes a que haya lugar; o, sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso;
3. Proponer al Concejo proyectos de ordenanza o resolución que estime convenientes a los intereses de la Municipalidad;
4. Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión, cuando el caso amerite, a fin de expedir el informe respectivo; y,
5. Propender al cabal cumplimiento de las atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- Comisiones Técnicas.- El Concejo conformará comisiones técnicas para tratar asuntos específicos o singulares. Estarán integradas por tres concejales y los funcionarios municipales con conocimiento técnico del tema a tratar, para brindar el asesoramiento que se requiera.

Art. 10.- Comisiones Especiales u Ocasionales.- Podrán organizarse comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnico y especializaciones singulares.

Las comisiones especiales se integrarán de tres concejales y según las circunstancias, por los funcionarios municipales competentes y expertos en la materia a tratar. Las comisiones especiales entregarán sus informes y serán escuchadas en el seno del Concejo y de la Comisión de Mesa cuando fuere el caso si quisieren o si tuvieren la necesidad de hacerlo. Funcionarán únicamente mientras dure la necesidad institucional.

Art. 11.- Informes de las Comisiones.- Los informes de las comisiones deberán ser previos a las resoluciones del Concejo. Los dictámenes se darán por la mayoría de los

votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Las comisiones deberán presentar los informes en los plazos que determine el ejecutivo, caso contrario, el ejecutivo o cualquier concejal podrán retomarlos para que el Concejo proceda a tomar la resolución que fuere necesaria.

En caso de que la Comisión no pudiere presentar los informes en los plazos establecidos por el ejecutivo, por falta de información o documentación requerida a las dependencias municipales, el tema materia del informe no podrá ser tratado por el Cabildo, hasta que se confiera los documentos solicitados.

Capítulo III De las Sesiones

Art. 12.- Las Sesiones.- Las sesiones del Concejo Municipal serán generalmente públicas. Los concurrentes no podrán intervenir ni interrumpir las sesiones; caso contrario, el ejecutivo, en primera instancia llamará la atención y en caso de reincidencia, dispondrá el desalojo de quien o quienes no permitan el normal desarrollo de las sesiones. En casos excepcionales, plenamente justificados, las sesiones se declararán reservadas por decisión del Alcalde o por pedido de las dos terceras partes de los concejales.

De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de su sede. Las sesiones serán de cuatro clases: Inaugural; Ordinaria, Extraordinaria y Conmemorativa.

12.1. Sesión Inaugural.- Los integrantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, una vez acreditada su calidad como tales por el Consejo Nacional Electoral, se reunirán en la fecha legalmente determinada previa convocatoria del Alcalde. Constatado el quórum, el alcalde o alcaldesa declarará constituido el Concejo y procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo (vicealcalde o vicealcaldesa); y, de fuera de su seno, al secretario o secretaria del Concejo de una terna presentada por el ejecutivo.

12.2. Sesiones Ordinarias.- Las sesiones ordinarias se llevarán a efecto cada ocho días previa convocatoria realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista. A la convocatoria se acompañará el orden del día y los documentos relacionados con los temas a tratar.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; Una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso, contrario la sesión será invalidada.

12.3. Sesiones Extraordinarias.- El Concejo Municipal se reunirá de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinticuatro horas de anticipación. En ellas se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

12.4. Sesiones Conmemorativas.- El 18 de noviembre y 8 de diciembre de cada año, se efectuarán las sesiones conmemorativas de Independencia y Fundación. En las sesiones conmemorativas no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa respectivo del acto.

Art. 13.- De la Convocatoria.- Las y los concejales serán convocados en los plazos previstos en la presente ordenanza y la ley. No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo originados en sesiones que no sean convocadas con los plazos señalados anteriormente.

Cuando se excuse formalmente cualquier concejal o concejala, se convocará al respectivo suplente para que asista a la sesión pertinente y a excusa por escrito de éste último, se convocará a quien deba sucederle o reemplazarlo de conformidad al orden establecido en la Ley.

Art. 14.- Publicidad y Difusión de las Sesiones.- Las sesiones del Concejo serán transmitidas íntegramente por Radio Municipal, medio por el cual se difundirá el orden del día a ser tratado por el Concejo Municipal, por lo menos tres veces en cada día previo a la sesión desde la convocatoria.

El incumplimiento de la transmisión por parte del Coordinador de la Radio Municipal, será sancionado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 15.- Silla Vacía.- En cada sesión del concejo, habrá una silla vacía que la ocupará un representante ciudadano para participar en el debate y decisión de los temas a tratar, de conformidad con la ordenanza que se cree para el efecto. Quien ocupe la silla vacía, será responsable civil, penal y administrativamente por las decisiones que contravengan al ordenamiento jurídico o afecten al patrimonio municipal.

Capítulo IV De las Intervenciones y del Debate

Art. 16.- De las Intervenciones.- El alcalde o alcaldesa dirigirá y orientará las sesiones del Concejo. Concederá el uso de la palabra en el orden que se solicitare, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas contradictorias, con el propósito de que puedan sustentarse motivadamente. El ejecutivo suspenderá el uso de la palabra cuando:

- La intervención no se circunscriba al tema del debate;
- Cuando en el debate se argumentare asuntos de índole partidistas; y,

- Cuando se ofendiere de palabra a cualquiera de los miembros del Concejo o a algún ciudadano presente.

A petición de un concejal o cuando el ejecutivo así lo considere, se autorizará la intervención de un asesor, director, procurador síndico, funcionario o técnico municipal, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica, social o financiera, sin perjuicio de que por iniciativa propia quieran advertir una ilegalidad o informar técnicamente.

Art. 17.- Duración de las intervenciones.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias los integrantes del Cabildo por cada punto del orden del día, podrán intervenir únicamente por dos ocasiones con un tiempo máximo de diez minutos en la primera y tres en la segunda, sin perjuicio de que se acumule el tiempo para hacer uso de la palabra en una sola intervención.

Art. 18.- Punto de Orden.- Cuando un concejal o concejala estime que se están violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá solicitar punto de orden para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada máximo en dos minutos.

Art. 19. Intervención por Alusión.- Si un concejal o concejala fuere aludido/a en su dignidad o agraviado/a, la alcaldesa o alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender. De ser necesario la alcaldesa o alcalde suspenderá el uso de la palabra para evitar agresiones u ofensas personales.

Art. 20.- De las Mociones.- En el transcurso del debate, las y los concejales propondrán mociones que deberán ser debidamente motivadas, claras y concretas; las mismas requerirán del apoyo de un concejal para que sea válida, caso contrario no será sometida a votación.

Se podrá plantear argumentadamente agregados o modificaciones parciales a la/las mociones. De aceptarse por el concejal proponente se someterá a votación con la enmienda, caso contrario se mantendrá la moción inicial. De considerarlo necesario, el proponente de la moción podrá retirarla en cualquier momento siempre y cuando no se hubiere dispuesto la votación.

Cuando el contenido de la propuesta de resolución o acuerdo sea total o parcialmente contrario a la Constitución, a la Ley, Reglamentos u Ordenanzas, antes que la alcaldesa o alcalde disponga votación, cualquiera de las y los concejales propondrá la rectificación necesaria. Los asesores, el procurador síndico o los directores podrán advertir de la contradicción con el ordenamiento jurídico.

Art. 21.- Cierre del Debate.- El alcalde o alcaldesa declarará concluido el debate del punto tratado, en el momento que se hayan terminado las intervenciones de los

cabildantes, o cuando considere que ha sido suficientemente discutido y mandará recibir la votación de sus integrantes.

Capítulo V De las Votaciones

Art. 22.- De la Votación.- La votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse las y los concejales de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo.

22.1.- Votación Ordinaria.- La votación será ordinaria cuando según el desarrollo del debate hubiere consenso para la toma de decisiones, manifestando colectivamente su voto afirmativo o negativo.

22.2.- Votación Nominativa o Nominal Razonada.- Cuando del desarrollo del debate se determinare que no hay consenso y exista más de una moción, el concejal expresará su voto en forma verbal y razonada por un tiempo no mayor a tres minutos.

22.3.- Voto en Blanco.- Si el voto no se consignare en sentido positivo o negativo por la o las mociones propuestas, el voto será en blanco, mismo que se sumará a la mayoría.

22.4.- Voto Dirimente.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo y en caso de empate, en la misma sesión del concejo, su voto será dirimente, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

21.5.- Voto en Contra.- Exponiendo los motivos necesarios, podrá consignarse el voto en contra de la/las mociones propuestas.

Por ningún concepto, los integrantes del concejo podrán abstenerse de consignar el voto.

Cuando el tema a tratar sea de interés directo o indirecto de alguno de los miembros del cabildo, el mismo deberá excusarse de participar en el tratamiento del punto.

Art. 23.- Reconsideración.- Cualquier concejal podrá proponer en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria, se reconsidere una decisión del concejo.

La fundamentación del pedido de reconsideración se lo hará durante cinco minutos como máximo y sin más trámite se la someterá a votación. Para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Una vez que proceda la reconsideración solicitada, se abrirá el debate del tema en cuestión. No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Título II De la Facultad Legislativa

Art. 24.- Del Ejercicio de la Facultad Legislativa Seccional.- Es atribución del legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.

Art. 25.- Las Ordenanzas.- Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, consideraciones, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no podrán ser incluidos en el orden del día.

Los proyectos de ordenanza en materia tributaria, serán de competencia exclusiva del ejecutivo del gobierno municipal.

El alcalde o alcaldesa; funcionarios municipales; o, ciudadanos en general, podrán presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, mismos que deberán ser considerados en el orden del día por parte del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley y en la presente ordenanza.

25.1. Debates.- La expedición de ordenanzas requiere de dos debates en sesiones distintas, verificadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de intervalo. En el primer debate, los miembros del Concejo harán las observaciones pertinentes sin perjuicio de que posteriormente hicieren otras a la Comisión a la que pase el proyecto analizado.

Con el informe o informes, si fuere el caso, de la Comisión a la que haya correspondido el conocimiento del proyecto, el Concejo analizará en segundo debate los proyectos de ordenanza, haciendo un análisis de cada uno de los artículos. Para su aprobación se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los concejales presentes.

Una vez aprobada la ordenanza, Secretaría General cumplirá con el procedimiento establecido en el Artículo 322 del COOTAD para la sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Registro Oficial, dependiendo del caso.

Art. 26.- Los Acuerdos o Resoluciones.- Son actos decisorios que tome el órgano normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surtirán efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Los acuerdos expresarán gratitud o el reconocimiento por hechos trascendentes o meritorios a favor de personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas.

Las resoluciones tendrán carácter general, cuando surta efectos para todos; concreto, cuando sus decisiones afectan a una pluralidad de sujeto específico; e, individual, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 27.- Promulgación y Publicación.- De conformidad con lo establecido en la ordenanza creada para el efecto, el ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio Web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Art. 28.- Derogatoria o Revocatoria de los Actos Decisorios.- Para reformar, derogar o revocar los actos decisorios del Concejo, se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición.

Si la reforma, derogatoria o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría absoluta.

Título III De las Comisiones Generales

Art. 29.- Comisión General.- Mecanismo de participación ciudadana instaurado en las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, mediante el cual, cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito, presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación en Secretaría General, misma que señalará la fecha en que se recibirá al/los solicitantes. En la petición deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Las comisiones generales se atenderán antes de iniciar con el conocimiento y aprobación del orden del día correspondiente, respetando el orden de presentación. El tiempo de exposición por cada comisión será de diez minutos. No podrán recibirse más de tres comisiones generales por cada sesión de Concejo, salvo casos expresamente excepcionales.

De suceder que no se hubiere solicitado la comisión general en los plazos previstos con anterioridad, a pedido de un concejal debidamente apoyado por las dos terceras partes del Cabildo, se dará paso a la comisión requerida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las Comisiones contempladas en la presente ordenanza, serán designadas y regirán a partir del 31 de julio del año 2011, inicio del tercer año de labores del Cabildo actual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Primera.- Se deroga el “Reglamento para la Concesión de Comisiones Generales ante el Cabildo”, aprobado por el Concejo Cantonal el diez de febrero del año dos mil cinco.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal de Loja a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: **Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA:** que la **“ORDENANZA DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA”**; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Loja celebradas el veintiuno de abril y catorce de julio del años dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DEL CANTON LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA